



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2125

Sancionada: 13/11/1986

Promulgada: 27/11/1986 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 04/12/1986 - Nú: 2413

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase el "Registro Provincial de bienes turísticos" que dependerá de la Secretaría del área.

Artículo 2°.- Los bienes turísticos, materiales o inmateriales, que posee la provincia serán objeto de inventario, avalúo y asentados en el Registro creado por el artículo 1°.

Artículo 3°.- La inscripción como "bien turístico" implicará para el mismo, conservación, resguardo y protección del estado provincial.

Artículo 4°.- La Secretaría de Turismo anualmente editará un folleto con los bienes registrados, y su ubicación geográfica y aspectos característicos.

Artículo 5°.- Los gastos que demande la presente Ley serán imputados anualmente a la partida correspondiente del presupuesto de la Secretaría de Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.